

RESOLUCIÓN 306-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años..."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la"*

misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de abril de 2011, mediante Resolución 020-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 460, de 1 de junio de 2011, resolvió: *“Art. 1.- Crear el juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia del Cañar, con sede en el cantón La Troncal...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de mayo de 2011, mediante Resolución 028-2011, publicada en el Registro Oficial No. 514, de 17 de agosto de 2011, resolvió: *“REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DE LAS RESOLUCIONES NOS. 18, 19, 20, 21, 22 Y 23, EXPEDIDAS EL 29 DE ABRIL DE 2011”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de mayo de 2012, mediante Resolución 039-2012, publicada en el Registro Oficial No. 724, de 14 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-762, de 17 de agosto de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN LA TRONCAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5274, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-818, de 4 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1735, de 15 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica

respectivamente para: "AMPLIAR LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DE CAÑAR"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 039-2012 DE 10 DE MAYO DE 2012; Y SUPRIMIR EL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DE CAÑAR

**CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 039-2012 DE 10 DE MAYO DE 2012**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

"Artículo 7.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) Adolescentes infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 7, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón La Troncal, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

**CAPÍTULO II
SUPRIMIR EL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL**

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 11, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- Suprimir el Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Troncal, provincia de Cañar.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento del juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por el mismo juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Troncal, con las mismas